

**SECRETARIA.** Roldanillo, veinticuatro (24) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allego constancia de la notificación del demandado conforme a la ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, (Valle), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00263-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: NRB Créditos Botero S.A.S.  
Demandada: Holmes García Cortes  
Auto: 785

En atención al memorial allegado por la parte actora, en la que aporta la notificación remitida a la parte demandada, pertinente es indicar que ésta no satisface las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, deberá glosarse sin consideración alguna.

A este respecto, conviene señalar que la citada normatividad impone el deber de remitir a la dirección suministrada para notificar al demandado: copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, acompañada de un comunicado en donde se le informe a la parte pasiva el nombre del Juzgado cognoscente (con dirección física Carrera 7 No.9-02 de Roldanillo, teléfono 82490998/99 ext. 109 y dir. electrónica [j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiendo que la jurisprudencia adicionalmente exige la acreditación del recibido del correo por el demandado.

En el subexámene, la parte actora si bien le remite un documento al demandado (Notificación\_Holmes\_García\_Cortés.pdf), no podemos colegir que él contenga copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago, como lo ordena la Ley. Tampoco se puede deducir que en el documento anexo se le esté informando del juzgado que conoce del proceso, naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se notifica y la advertencia señalada anteladamente.

No obstante, como quiera que se conoce la dirección electrónica del demandado, por secretaría se procederá a realizar su notificación, atendiendo las directrices del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud y mérito, el Juzgado

## RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la notificación remitida por la parte actora al demandado, por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría realizar la notificación personal del demandado a través del correo electrónico aportado en la demanda: [holmesgarcia1958@gmail.com](mailto:holmesgarcia1958@gmail.com). Procédase de conformidad siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JDRT

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>25 DE ABRIL DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6061942523953039efc88e6c7667ae1e172a0c8e0b1be4ee51aa3f94d6264f32**

Documento generado en 24/04/2023 05:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**